

manutención de su familia ni poderre conde-
xar por algun auxilio para ello el tenue salario
de quatrocientos P. conignados a otros empleos
(que en los antecedentes tiempos pudiera ser
suficiente premio al corto ingreso de dependen-
cias) y aunque el principal estímulo esta honra
de servir a V. es indispensable al suplic.
secundariam^{te} por en la Alta Compren-
sion de V. estas circunstancias para que se
digne dar la providencia con. p.^{te} y al suplic.
se remuneren sus continuadas tareas, y que-
brantos; y para que en lo subseivo se re com-
pensen los justos derechos que si fuere del su-
perior agrado de V. podra ser el medio de
proporción que se satisfagan a otros como se
vayan devengando, en la forma que esta acordado
por V. se practique con sus Abogados en los
Tribunales superiores, con lo que se en los repara-
ros, sobre Atencion de salarios por lo indeter-
minado de otros para adequanter con los ex-
pedientes que ocurran, y que corra esta misma
regla por regulacion de los evaguados por el su-
plic.^{te} desde el principio del año p. proximo
con desfalco de lo percebido desde San Juan de
Junio dicho año, o como mai sea de la equidad
y justificacion de V. a quien ambas Mag.
mantengan en suma. Grandesa V.

El Abogado de V.
Juan de S. J. de S.